

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 323/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.	20718

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veinticinco.

I. Gestiones de cumplimiento.

Visto el escrito y anexo del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por medio del cual informa acerca de la aprobación del decreto por el que se declaró la invalidez parcial del diverso ochocientos cincuenta y tres (853), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de diecinueve de abril de dos mil veintitrés, materia de impugnación de la presente controversia constitucional

II. Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente, se procede a decidir lo conducente con relación al acatamiento de la sentencia.

II.1 El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, la Segunda Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto impugnado.”

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

“62. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las sentencias deben contener los alcances y los efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las que opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

63. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez parcial del Decreto número ochocientos cincuenta y tres (853), por el que se

concede una pensión por jubilación a Maricela Mendoza Chávez, publicado el diecinueve de abril de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6185 (seis mil ciento ochenta y cinco) del Estado de Morelos, únicamente en la parte del artículo 2, que indica que la pensión:

[...] y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones, [...]

64. **Otros lineamientos:** El efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no son materia de la invalidez determinada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

- ✓ Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y
- ✓ A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los poderes, deberá establecer de manera puntual:
 - a) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
 - b) En caso de considerar que debe ser algún otro poder, entidad o incluso el propio Poder Judicial quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá proporcionar los recursos presupuestales necesarios para que el ente considerado pueda satisfacer la obligación en cuestión y especificar que se transfieren para cubrir la pensión por jubilación concedida a Maricela Mendoza Chávez, mediante el Decreto número ochocientos cincuenta y tres (853), cuya vigencia ha quedado firme.

65. Lo anterior, dentro del **plazo máximo de sesenta días naturales** siguientes a que le sea notificada la presente resolución.”

II.2 Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

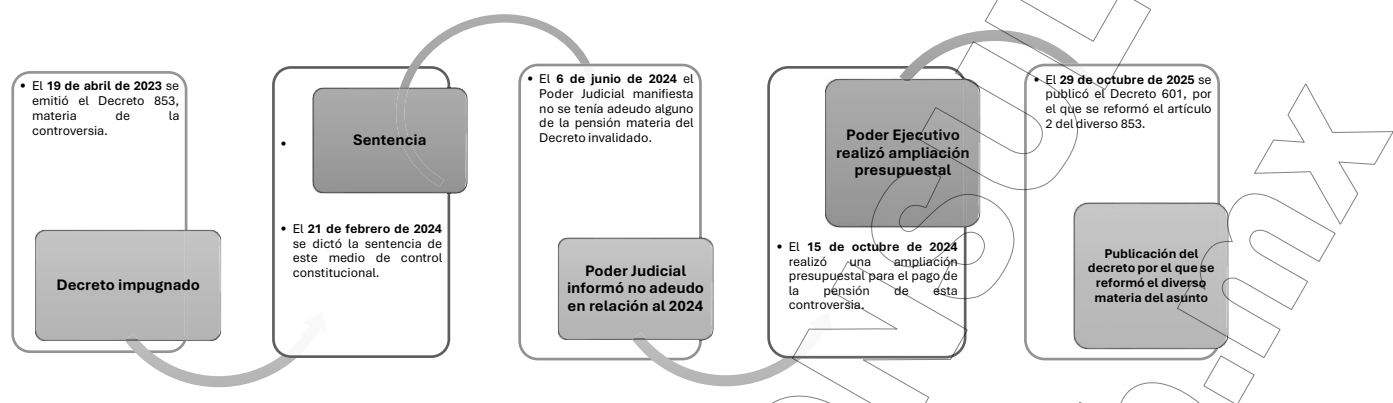
EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> Al emitir el Decreto seiscientos uno (601)¹ se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: “ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y, será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal del Fondo de Pensiones destinado al

¹ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veintinueve de octubre del año en curso, el cual se ajusta a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Tribunal; acto que se invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la tesis de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO**”. Consultable en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6484> ALCANCE.pdf

		<i>pago de nuevas jubilaciones, amparos y controversias constitucionales y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente.”.</i>
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación con cargo al presupuesto general del Estado, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	<u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> Mediante escrito de seis de junio de dos mil veinticuatro manifestó a este Tribunal que no se tenía adeudo alguno de la pensión materia del Decreto invalidado en este medio de control constitucional, en virtud de la creación del fondo para pensiones para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, ello únicamente respecto al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, no así en relación con el diverso ejercicio fiscal de dos mil veinticinco y subsecuentes —fojas 362 y 364—. <u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u> Informó que a través del oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024 de quince de octubre de dos mil veinticuatro, se autorizó a favor del Poder Judicial estatal una ampliación presupuestal por la cantidad de \$50,000,000.00 (cincuenta millones pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales una parte de dicho monto fue destinado para dar cumplimiento a esta controversia constitucional —fojas 454 a 465, y 484 y 485—. Además, remitió las constancias con las cuales acreditó las transferencias de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos en las siguientes fechas: - Transferencia de uno de julio de dos mil veinticuatro por el monto de \$4,529,466.87 (cuatro millones quinientos veintinueve mil cuatrocientos seis y seis pesos 87/100 moneda nacional) —foja 488—. - Transferencia de once de julio de dos mil veinticuatro por el monto de \$1,400,978.71 (un millón cuatrocientos mil novecientos setenta y ocho pesos 71/100 moneda nacional) —foja 489—. - Transferencia de veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro por el monto de \$23,089,806.95 (veintitrés millones ochenta y nueve mil ochocientos seis pesos 95/100 moneda nacional) —foja 490—. - Transferencia de veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro por el monto de \$20,979,747.47 (veinte millones novecientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y siete pesos 47/100 moneda nacional) —foja 491—.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 323/2023

Lo anterior se refleja de mejor manera en las siguientes imágenes:



II.3 Como se observa, en junio, julio y septiembre de dos mil veinticuatro el Poder Ejecutivo transfirió al Poder Judicial diversas cantidades con la finalidad de pagar las pensiones relativas a diversas controversias constitucionales, entre otras, la que se refiere este medio de control constitucional.

En ese contexto, el Poder Judicial mediante escrito presentado el seis de junio de dos mil veinticuatro, hizo de conocimiento que no se tenía adeudo alguno de la pensión materia del Decreto invalidado en este medio de control constitucional, por lo que hace al dos mil veinticuatro.

De lo anterior se advierte que está cumplida la sentencia.

No es obstáculo lo señalado por el citado Poder Judicial, en el sentido de que las transferencias recursos deben considerar el pago de la pensión respectiva para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco y subsecuentes; ello toda vez que, dicha circunstancia no es materia de la presente controversia constitucional, en términos de la consideración establecida por la entonces Segunda Sala al resolver este medio de control constitucional, en la que indicó:

“71. Finalmente, la Segunda Sala de este Alto Tribunal le ordena al Poder Judicial del Estado de Morelos, que, al momento de remitir su propuesta de presupuesto para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, ante el Congreso local, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a las pensiones decretadas a su cargo, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.”

III. Archivo.

En términos de lo ordenado en acuerdo de nueve de abril de dos mil veinticuatro, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las constancias de notificación que obran en autos² y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta³.

² Fojas 343 a 346 y 348 del expediente en que se actúa.

³ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Segunda Sala, Libro 36, Abril de 2024, Tomo III, página 2483, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/32383>.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 323/2023

Bajo ese contexto, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia y **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y de manera electrónica al Poder Judicial de Morelos y Fiscalía General de la República.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de diez de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **323/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
WGVG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T01:05:36Z / 11/11/2025T19:05:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1b d6 d2 ed 2a 78 db f7 37 7a 3c aa 72 ca 68 77 81 d3 49 63 87 5d 33 ca fd 89 59 b8 61 d3 ea 4d c0 f1 d7 4d 7a 52 be 0f 08 cc 8f 5b 09 c6 d6 c8 70 61 03 c4 f5 5d 76 9b 3d 31 1a ad 40 af a0 f2 9e c6 33 44 66 63 ec f9 c6 f7 85 a8 b8 4f 11 8c 9f 2a 31 3d 14 1c 67 11 b1 6a 47 44 ac 2d 3a fe 2a 02 71 c8 ab 58 7f a1 cf 2d 3f 6c 3b 34 88 47 f7 e3 27 1b 17 1e c3 c5 f8 05 fd ed 3e 09 4e c5 ab b5 aa 76 79 f2 01 2d 58 6d ab 33 56 98 b4 0e d2 12 9b 01 8a 25 5d e8 db 31 fd b1 26 7c 34 a2 e1 96 ff 07 58 96 df 1a 52 64 f3 45 62 4e 64 e4 5f 1e b9 aa 3b a0 73 e6 95 ca fd b6 1d 3b dc fb 77 94 5d 43 bf 2c bc 52 7f ea 82 e1 89 a1 cd 1e db c8 9c 35 e4 2e c9 9f f8 f9 64 a7 43 8b 80 9b 3a 87 1c 02 bf 6d 5c 1a 23 32 e0 7f a3 9d 11 62 45 e3 a7 8a 59 f9 3d e2 54 1e b2 52 48 44 15 1e 8f e8 91 e8 f0 50 b2 da b6 c2 ea 18 6f 07 f8 ba ee 71 93 46			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T01:05:36Z / 11/11/2025T19:05:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/11/2025T01:05:36Z / 11/11/2025T19:05:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	705823			
	Datos estampillados	03EB86E4926324E5B7B69E4C486590328010DAB2A6726FBF233650CAB35416F3AAA7E			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2025T23:52:09Z / 11/11/2025T17:52:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5f 86 4c 30 2c d5 20 82 cc 02 d1 66 86 c9 7b 25 65 a8 e0 30 eb 11 8d ae 8a 85 8f 38 59 f4 d3 d7 c0 1f 0e 26 bb 68 ff 1c 82 26 db 10 ff a7 1f 97 85 a8 c6 83 26 6a 2e 30 51 53 bd 50 3b a1 f7 9d e4 cc ce 12 9f 15 24 ab f5 d2 6d f5 14 21 33 a7 fc 70 52 90 2b 12 29 ce 54 52 00 b8 b6 b0 61 f6 af bc 00 e8 c8 f9 11 ab 3b 35 15 6f 93 4e 47 62 3c 82 e8 41 e4 8c af 07 21 ed bf 2f c9 ac 6d 79 3e ba ef 39 0b ab a8 93 36 72 f7 86 ee 86 b3 89 8f 2e 01 fa 07 74 e4 96 f9 b3 99 04 e1 7d 56 0f 95 fc a6 30 e0 eb 13 00 de 5d 0c 92 52 3d a4 dc e6 e4 99 62 99 35 b9 12 08 9c 50 68 49 9d 78 38 7d 1c 4b 0b c5 3e c6 7a ac db 28 94 7d 62 87 52 1d 13 f0 95 c2 41 e6 56 d0 f6 be cc 38 ee 4b 21 2a 08 de f7 f1 2c 4c e9 93 60 ab 0c 3f 79 4b 59 08 26 0d 94 2b f2 0d cf d9 94 5e 98 8b 68 42 bb			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2025T23:52:09Z / 11/11/2025T17:52:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/11/2025T23:52:09Z / 11/11/2025T17:52:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	705209			
	Datos estampillados	8A4E9F4AC8BA7D2973C6F22E4A832EFEA08D6B7F86EE7F96C58BB53D4E0E1A0F912A			